

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00681

Como la demanda, una vez subsanada, cumple los requisitos que prevén los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem*, y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** y en contra de **Cristian David Herrera Arroyo** por las sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 359862668, así:

1.1) **\$27'124.109,84** M/cte., por capital acelerado.

1.2) Por los intereses comerciales moratorios sobre el anterior monto, liquidados a la rata del 23,22% (*una y media vez la tasa de interés corriente pactada*), desde la fecha de presentación de la demanda (*data que al momento de la liquidación deberá acreditar con el acta de reparto respectiva*) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3) **\$5'360.538,45** por el capital de las cuotas en mora causadas entre el 15 de septiembre de 2018 y el 15 de marzo de 2020, así:

Fecha cuota	Capital	Int. De plazo		Fecha cuota	Capital	Int. De plazo
15-09-18	\$237.630,64	\$433.020,36		15-07-19	\$285.803,47	\$442.406,45
15-10-18	\$254.664,48	\$420.490,45		15-08-19	\$289.490,34	\$448.058,79
15-11-18	\$257.949,64	\$422.921,61		15-09-19	\$293.224,76	\$377.426,24
15-12-18	\$261.277,19	\$424.821,42		15-10-19	\$297.007,36	\$373.643,64
15-01-19	\$264.647,67	\$427.353,94		15-11-19	\$300.838,76	\$369.812,24
15-02-19	\$268.061,63	\$430.208,69		15-12-19	\$304.719,58	\$365.931,42
15-03-19	\$271.519,62	\$429.558,99		15-01-20	\$308.650,46	\$362.000,54
15-04-19	\$275.022,22	\$435.566,38		15-02-20	\$312.632,05	\$358.018,95
15-05-19	\$278.570,01	\$436.795,30		15-03-20	\$316.665,00	\$353.986,00
15-06-19	\$282.163,57	\$441.552,17		TOTAL	\$5.360.538,45	\$7.753.573,58

1.4) **\$7.753.573,58** correspondiente a réditos de plazo que debían pagarse con las cuotas impagadas.

1.5) Por los intereses comerciales moratorios sobre el capital de cada cuota impagada, liquidados a la rata del 23,22% (*una y media vez la tasa de interés corriente pactada*), desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: Negar la pretensión contenida en el literal E), correspondiente a seguros, comoquiera que no se acreditó que la ejecutante haya realizado el pago.

Tercero: Sobre costas del proceso se resolverá en oportunidad.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, según lo establecen los artículos 431 y 442 *ibidem*. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **6 de abril de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 045**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed62277a647869a620e7c27d4a04a8e834eed7ee8414840ee755d786e674ed59**

Documento generado en 05/04/2021 08:19:19 AM